

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de lo expuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte en lo referente á la agravación de nueve meses en la pena de reclusión temporal que extinguía Saturnino Pinar, á que éste fué condenado por la misma Audiencia en causa seguida por quebrantamiento de sentencia:

Considerando que según lo dispuesto en los artículos 129 y 130 del Código penal, no es procedente la agravación que fué impuesta á Saturnino Pinar, y es por lo tanto de justicia el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo representado por el Tribunal sentenciador y lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Saturnino Pinar del recargo de nueve meses en la pena de reclusión que extinguía á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Cuevas de Vera solicitando la creación de un Juzgado en aquella ciudad:

Resultando del expediente instruido al efecto que la villa de Cuevas de Vera, elevada á la categoría de ciudad, ha adquirido extraordinario aumento en su población y en su riqueza, llegando á ser uno de los primeros centros mineros de España y el más importante de la provincia de Almería, á que pertenece, bastando por sí sola para constituir un partido judicial sin agregación de ningún otro pueblo:

Considerando que siendo tan crecido el número de sus habitantes y tan floreciente el desarrollo de su riqueza industrial y fabril, resultan, como consecuencia lógica y necesaria, muchas transacciones y otros actos civiles, origen de numerosos pleitos, y la consiguiente frecuencia de delitos y faltas:

Considerando que con todas estas circunstancias nunca podían llenarse las necesidades de tan importante población en la parte judicial, si no se crea un Juzgado que pueda atender á ellas directa y eficazmente:

Considerando que el Ayuntamiento de Cuevas de Vera se ha ofrecido á costear todos los gastos de instalación y los de personal y material hasta que se haga la debida consignación en los presupuestos generales del Estado; de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernación, y con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la provincia de Almería un nuevo partido judicial con la categoría de entrada, cuya capital será la ciudad de Cuevas de Vera, y que comprenderá además el pueblo de Pulpi, que hoy pertenece al de Vera.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Cuevas de Vera costeará los gastos de instalación del Juzgado y satisfará las obligaciones del personal y material del mismo hasta que se consigne el crédito necesario en los presupuestos generales del Estado, entregando, hasta tanto que esto tenga lugar, en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería el importe de aquellas obligaciones.

Art. 3.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio prestado en concepto de Jueces de oposiciones á la cátedra de Química agrícola y análisis química aplicada del Instituto Agrícola de Alfonso XII, al Presidente D. José Jordana y Morera, y á los Vocales Don Constantino Sáez Montoya, D. Manuel Sáez Díez, D. Gonzalo Quintero, D. Manuel Rico y Sinobas, D. Luis Casabona y D. Diego Pequeño; disponiendo al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito, que en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Antonia Ondina y Ortega, representada por D. José María López, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 27 de Julio de 1881, relativa á mejora de pensión de orfandad que venía disfrutando:

Visto:
Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que por fallecimiento de D. Manuel Ondina, Ayuda de Ferrería que fué del Rey D. Carlos IV, ocurrido en 28 de Diciembre de 1841, se señaló á sus hijas Doña Antonia y Doña María en 27 de Enero de 1842 la pensión de Montepío de la Real Casa de 1.833 pesetas 23 céntimos, tercera parte del sueldo regulador de 5.500 que disfrutó su causante, pensión que vinieron percibiendo hasta fin de Setiembre de 1868, en que se suspendió el pago de esta clase de pensiones:

Que dictadas las Reales órdenes de 14 y 20 de Enero de 1871, y acreditado que Doña María Ondina había contraído matrimonio, el Tribunal de Clases pasivas, por

acuerdo de 15 de Abril de 1871, concedió á Doña Antonia Ondina la pensión de Montepío de 1.125 pesetas:

Que publicada la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, haciendo invocación de la misma, solicitó Doña Antonia Ondina en 24 de Julio de 1874 que se le señalase la pensión del Tesoro que le correspondía, en vez de la del Montepío que disfrutaba, con arreglo á lo que se preceptuaba en el art. 10 de dicha Ley; pretensión que fué desestimada por la Junta, por acuerdo de 26 de Octubre de 1878, en vista de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875, que negaba este derecho á convertir las pensiones á las personas cuyos causantes fallecieron con anterioridad á la Ley de Presupuestos de 1864, que es el caso de que se trata; cuyo acuerdo fué notificado á la interesada en 5 de Diciembre siguiente:

Que en 12 de Agosto de 1880, acudió Doña Antonia Ondina con instancia dirigida al Ministerio de Hacienda, en la que, alegando que habia sido derogada la citada regla 5.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875, pedía se le otorgase la pensión del Tesoro, y pasada esta instancia á la Junta de Pensiones Civiles, después de reconocer al padre de la interesada 37 años, 2 meses y 3 días de servicios y el sueldo regulador de 5.500 pesetas, por acuerdo de 15 de Febrero de 1881, declaró á Doña Antonia Ondina con derecho á la pensión del Tesoro de 1.375 pesetas, 23 céntimos de 5.500, que debería percibir desde la fecha de la reclamación, con deducción de lo satisfecho por la pensión de Montepío; y elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Dirección de lo Contencioso, se dictó por aquel Centro la Real orden de 27 de Julio de 1881, por la que se desestimó la solicitud de Doña Antonia Ondina, declarando que no tiene derecho á que se revise el referido acuerdo de 26 de Octubre de 1878 consentido por su silencio y que causó por ello estado:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa Doña Antonia Ondina, que amplió en su nombre Don José María López, solicitando su revocación, y que en su lugar se revisara el acuerdo á que la misma se refiere, con aplicación de la jurisprudencia establecida por la Real orden de 4 de Febrero de 1879, de carácter general, y demás disposiciones que rigen sobre el particular:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviera de la misma á la Administración, confirmandose la Real orden impugnada:

Visto el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868 y el artículo 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, cuyo párrafo segundo establece, que las viudas y huérfanos de empleados que en adelante fallecieren, y se hallasen incorporados á los Montepíos, podrán optar á pensión del Tesoro con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862:

Visto el art. 20 de la Ley de Presupuestos y los contenidos en el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864, y principalmente el 69, que declara que las viudas y huérfanos de los empleados en las diversas carreras del Estado, que por las disposiciones y reglamentos anteriores no tuvieron derecho á pensión, optarán á la que por esta ley les corresponda si el fallecimiento de los causantes tuviere lugar después de su publicación, y que si el fallecimiento hubiere ocurrido antes de dicho acto de publicación, entrarán sólo desde la fecha de la misma al percibo de las pensiones que por ella les correspondan:

Vista la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875, según la que, las viudas y huérfanos de empleados con perfecto derecho á pensión de Montepío por los reglamentos de esta clase de establecimientos, cuyos causantes fallecieren con anterioridad á la publicación de la Ley de Presupuestos de 1864, no tienen derecho á convertir las pensiones de Montepío, que por sus padrós ó maridos les correspondan, en pensiones del Tesoro reguladas con sujeción á las disposiciones puestas en vigor por dicha ley:

Vista la Real orden de 12 de Noviembre de 1864, que es la interpretación auténtica de los artículos 61 y 15, respectivamente, del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 y de la de presupuestos de 25 de Junio de 1864, á cuya Real orden dió fuerza de ley la de presupuestos de 3 de Agosto de 1866:

Vista la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, que establece taxativamente que, atendido el carácter general de la Real orden de 12 de Noviembre

de 1864, no pudo modificarla esencialmente, como lo hizo, la regla 5.ª de la de 7 de Agosto de 1875, debiendo por ello quedar derogada la regla citada:

Considerando que la cuestión debatida se concreta á decidir si Doña Antonia Ondina y Ortega tiene ó no derecho á optar á la pensión del Tesoro en vez de la del Montepío que viene disfrutando:

Considerando que si bien la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875 establece que la viuda y huérfanos de empleados con perfecto derecho á Montepío por los reglamentos de los establecimientos de esta clase, cuyos causantes fallecieron con anterioridad á la publicación de la Ley de Presupuestos de 1864, no tienen derecho á convertir las pensiones del Montepío en pensiones del Tesoro, esta disposición ha sido derogada por la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879:

Considerando que no puede haber duda alguna respecto á esta derogación, porque, tratándose, como se trata en este caso, de dos Reales órdenes, es inconcusa la aplicación del principio de que la posterior deroga la anterior, y que la falta de aptitud de Doña Antonia Ondina con arreglo á la Real orden de 1875, para optar á la pensión del Tesoro, ha desaparecido dado el precepto de la Real orden de Febrero de 1879:

Considerando que la instancia deducida por Doña Antonia Ondina, en 12 de Agosto de 1880, solicitando pensión del Tesoro, no puede estimarse como recurso de apelación contra el acuerdo de 26 de Octubre de 1878, ya porque en realidad no se apela del mismo, ya porque su verdadero objeto es ejercitar un derecho á optar entre la pensión de Montepío y la del Tesoro, derecho que le concedió la Real orden de 4 de Febrero de 1879:

Considerando, en este supuesto, que la pretensión de la demandante es un verdadero recurso en primera instancia, cuya justicia abonan las disposiciones antes citadas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fábila, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en revocar la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1881, y en declarar que Doña Antonia Ondina y Ortega tiene derecho á la pensión del Tesoro que le corresponda, dados los años de servicio y sueldo regulador reconocido á su padre; debiendo percibir dicha pensión desde el 12 de Agosto de 1880 en que dedujo instancia reclamándola.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Setiembre de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Relación de los individuos que pertenecieron al batallón infantería de Valladolid, primero de línea del Ejército de Puerto Rico que, al ser licenciados en años anteriores, no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamación, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal del punto de residencia (1).

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Soldado Andrés Bagué y Bade, licenciado en 1864, hijo de José y de Antonia, natural de La Selva, Juzgado de primera instancia de Réus: producto líquido que le resulta, deducido al 6 por 100 de giro, 15 pesos 47 centavos.

Idem Agustín Salvat Aguirre, licenciado en 1864, hijo de Pedro y de María, natural de Alferja, Juzgado de Tarragona: 8'93.

Idem Agustín Ruiz Alaverria, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Alcolea, Juzgado de Valls: 13'43.

Idem Sebastián Caduch Amorós, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Paula, natural de Alsos, Juzgado de Valls: 18'48.

Idem Pedro Valtés Pellicer, licenciado en 1864, hijo de Pedro y de María, natural de García, Juzgado de Falset: 6'95.

Idem Pedro Font Bonet, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Antonia, natural de Arnes, Juzgado de Gaudesa: 7'92.

Idem Pedro Ballesta Ferrate, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de María, natural de Aleivar, Juzgado de Réus: 13'84.

Idem Pablo Jorjón Chens, licenciado en 1864, hijo de José y de Antonia, natural de Poble de Marfumat, Juzgado de Tarragona: 17'62.

Idem Isidro Crilullo Masep, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Clotilde, natural de Uldemolins, Juzgado de Falset: 10'83.

Idem Joaquín Tomás Allença, licenciado en 1865, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Lodoll, Juzgado de Tortosa: 7'41.

Idem Francisco Serra Matorrell, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Réus, Juzgado de Réus: 28'34.

Cabo primero Agustín Torres Calicet, licenciado en 1865,

hijo de Agustín y de María, natural de Valls, Juzgado de Valls: 3'84.

Soldado José Ginabat Mudet, licenciado en 1865, hijo de José y de Rosa, natural de Vilabella, Juzgado de Valls: 47'67.

Idem Jaime Jener Soler, licenciado en 1865, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Réus, Juzgado de Réus: 41'72.

Idem Juan Caballé Pedrós, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Francisca, natural de Réus, Juzgado de Réus: 10'62.

Idem Rafael Cormoy Oute, licenciado en 1865, hijo de José y de Teresa, natural de Aleivar, Juzgado de Réus: 11'91.

Idem Ramón Margales Caller, licenciado en 1865, hijo de Domingo y de María, natural de Zevra, Juzgado de Réus: 14'41.

Idem Mariano Desanega Piñal, licenciado en 1865, hijo de José y de Raimunda, natural de Mora de Ebro, Juzgado de Gandesa: 25 pesos.

Idem Juan Jener Gran, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Coloma, natural de Réus, Juzgado de Réus: 8'79.

Sargento segundo José Tevel Ruana, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Jalasella, Juzgado de Gandesa: 4'15.

Soldado José Foleh Ferrer, licenciado en 1869, hijo de José y de Elena, natural de Cambrils, Juzgado de Réus: 48'03.

Suma 416 pesos y 32 centavos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Soldado Gregorio Sánchez Echevarría, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Gamonal: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 16 pesos 31 centavos.

Cabo primero Eusebio Galanes García, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Mora, Juzgado de primera instancia de Orgaz: 19'71.

Soldado Nemesio Constantino Consta, licenciado en 1865, hijo de Pascual y de Carolina, natural de Navas M., Juzgado de Navas M.: 22 pesos.

Idem Aniceto Tardío Pérez, licenciado en 1865, hijo de Dorooteo y María, natural de Mocejón, Juzgado de Toledo: 66'88.

Idem Eustaquio Calvo González, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de Celestina, natural de Galves, Juzgado de Navahermosa: 12' 1.

Idem Baldomero de la Cruz Ludiñor, licenciado en 1857, hijo de Francisco y de Juana, natural de Puebla de Montador, Juzgado de Torres: 23'38.

Idem Antonio Canero Mejías, licenciado en 1868, hijo de José y de Juliana, natural de Ocaña, Juzgado de Ocaña: 6'67.

Idem Sándalo Gallego Gallego, licenciado en 1869, hijo de José y de Gabina, natural de Corral de Almaguer, Juzgado de Quintanar: 4'48.

Suma 172 pesos 24 centavos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Soldado Joaquín Sendrall Pellicas, licenciado en 1864, hijo de Joaquín y de Victoria, natural de Respeicar, Juzgado de primera instancia de Gandia: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 18 pesos 81 centavos.

Idem Francisco Sánchez Brut, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Francisca, natural de Onteniente, Juzgado de Onteniente: 16'16.

Idem Francisco Puchaca Fernández, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Alcanese, Juzgado del Mar: 31'06.

Idem Vicente Mouza Millán, licenciado en 1864, hijo de Pascual y de Francisca, natural de Quero, Juzgado de Egueva: 13'70.

Idem Pedro Gaita Gaita, licenciado en 1864, hijo de Justo y de María, natural de Villagordo Capisa, Juzgado de Requena: 2'98.

Idem José Torres Moreno, licenciado en 1864, hijo de José y de Antonia, natural de Alcira, Juzgado de Carcagente: 14'29.

Idem José Aguado Senador, licenciado en 1865, hijo de Jacinto y de Josefa, natural de Silla, Juzgado de Torrente: 10'81.

Idem Francisco Moncada Soriano, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liria, Juzgado de Liria: 1'45.

Idem Francisco Martínez Martínez, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Ayora, Juzgado de Ayora: 4'99.

Idem Bautista Torno Montilla, licenciado en 1865, hijo de Nicolás y de Salvadora, natural de Alcudia, Juzgado de Alcudia: 36'46.

Corneta Blas Avila Micó, licenciado en 1865, hijo de Mariano y de Tomasa, natural de Valencia, Juzgado de Valencia: 36'17.

Soldado José García Miguel, licenciado en 1865, hijo de José y de Jerónima, natural de Almayora, Juzgado de Sueca: 13'55.

Idem José Ganador Sierra, licenciado en 1865, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Benimamet: 3'14.

Idem Vicente Esteban Marcos, licenciado en 1865, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Beberonati, Juzgado de Sueca: 6'59.

Idem Tomás López Candas, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de María, natural de Villarreal, Juzgado de Villarreal: 23'86.

Idem Salvador Llopis Pois, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de María, natural de Olivo, Juzgado de Ganesa: 35'26.

Sargento segundo Manuel Rius Lusa, licenciado en 1865, hijo de Miguel y de Felicia, natural de Valencia, Juzgado de Valencia: 12'07.

Soldado José Ucedo Salsa, licenciado en 1865, hijo de José y de Asunción, natural de Marchante, Juzgado de Liria: 1'60.

Idem Juan Gullón Bonet, licenciado en 1865, hijo de Salvador y de María, natural de Valencia, Juzgado de Valencia: 3'87.

Idem Vicente Hernández Ventura, licenciado en 1865, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Castellón, Juzgado de Castellón: 16'96.

Idem Joaquín Castellón Ortiz, licenciado en 1865, hijo de Roque y de Catalina, natural de Gutagar, Juzgado de Villar: 2'84.

Idem Fernando Rosell March, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Carmela, natural de Monfrío: 15'54.

Idem Bautista Primo Filip, licenciado en 1866, hijo de Vicente y de Mariana, natural de Agemesí: 3'24.

Idem Vicente Pérez Tamarit, licenciado en 1866, hijo de José y de Teresa, natural de Albat, Juzgado de Murviador: 20'12.

Idem José San Payo Anlaro, licenciado en 1866, hijo de Lorenzo y de Dolores, natural de Sotries, Juzgado de Gandia: 23'64.

Idem Eusebio Corsi Cortés, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Benimamet, Juzgado de Valencia: 11'32.

Idem José Ventura Bayén, licenciado en 1867, hijo de Precomino y de Carmela, natural de Torrechiva, Juzgado de Lareña: 2'23.

Idem José Castellá Ferreira, licenciado en 1867, hijo de José y de Margarita, natural de Cullera, Juzgado de Sueca: 1'31.

Idem Juan Bautista Royo, licenciado en 1867, hijo de Vicente y de María, natural de Manises, Juzgado de Moncada: 4'77.

Idem José Pons Macías, licenciado en 1867, hijo de José y de Rosa, natural de Alcira, Juzgado de Alcira: 1'73.

Idem Ramón Jener Montera, licenciado en 1867, hijo de Agustín y de María, natural de Valencia, Juzgado de Valencia: 17'65.

Idem Silvestre Domenes Montenegro, licenciado en 1867, hijo de Silvestre y de Josefa, natural de Moncada, Juzgado de Moncada: 5'03.

Idem Juan Bosch Llorente, licenciado en 1868, hijo de José y de Vicenta, natural de Villa Real, Juzgado de San Vicente: 7'32.

Idem José Castellote Cortés, licenciado en 1868, hijo de Isidoro y de Casimira, natural de Villalba la Baja: 15'58.

Suma 447 pesos 96 centavos.

Madrid 29 de Diciembre de 1883.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante de dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Valencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.ª En delinear, lavar y acuarlar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles entregarán á diferentes escalas en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno. El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que empiecen las oposiciones.

2.ª Trazar en planta y alzado un cuerpo ó trozo arquitectónico, arreglado á escala en sólo líneas sacado á la suerte entre 12 que depositará el Tribunal. El tamaño del papel será de 60 centímetros por 43, y el tiempo que empleen será 10 horas seguidas. Este ejercicio le harán comunicados los opositores.

3.ª Dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de éste de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno. El fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de empezar la oposición.

4.ª Dibujar y sombreadar un friso, capitel ó pilastra de adorno, inversión y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre 12 que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.ª y último. Responder á tres preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación, sacadas á la suerte de entre 12 que depositará el Tribunal.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1884.—El Director general, José Fernández y Jiménez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Setiembre de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º entre Grullas y Peñauillán, de la carretera de tercer orden de Grullas á Pravia, por su presupuesto de contrata de 370.274 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor, por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1884.—El Director general, Emilio Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º entre Grullas y Peñauillán, carretera de Grullas á Pravia (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

EMISION POR CREACIONES.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	854'50	Títulos y residuos 4 por 100....	854'50
Personal.....	4.035'96	Idem id. id.....	4.035'96
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	7.615'58	Láminas en capitales.....	7.615'58
Rentas no percibidas de id. id.....	4.455'59	Idem de rentas.....	4.455'59
	16.961'63		16.961'63

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	27.624.777'42	126.282.594'87	.	15.538.937'32	Títulos y residuos é ins- cripciones del 4 por 100.	12.085.840'40
Idem id. de corporaciones civiles.....	98.350.405'57			55.322.103'21		43.028.302'36
Idem id. del clero.....	215.490'82			121.213'59		94.277'23
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	92.221'06			51.874'36		40.346'70
Residuos del 3 por 100 interior.....	19.445'06	19.445'06	.	10.997'98	Títulos y residuos del 4 por 100.....	8.507'08
Idem id. exterior.....	3.000	3.000	.	.	Títulos 3 por 100 exterior.	3.000
Idem de Deuda amortizable del 2 por 100 exterior..	3.000	3.000	.	.	Idem amortizables id....	3.000
Idem del 4 por 100 perpetuo.....	93.002'49	93.002'49	.	2'49	Títulos 4 por 100.....	93.000
Títulos provisionales del 4 por 100.....	68.000	68.000	.	.	Idem definitivos.....	68.000
Inscripciones trasferibles de id.....	218.750	218.750	.	.	Inscripciones 4 por 100...	218.750
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.	75.000	75.000	.	9.375	Títulos y residuos 4 por 100	65.625
Títulos de 1870.....	400.000	400.000	.	56.250'03	Idem id.....	43.749'97
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1887.						
Amortizables.						
De segunda clase exterior.....	29.000	29.000	.	22.334'93	Títulos y residuos del 4 por 100.....	6.665'07
	126.392.092'42	126.892.092'42	.	71.133.028'61		55.759.063'81

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.....	38.500	.	38.500
Bonos del Tesoro (primera emisión).....	13.000	.	13.000
Renta perpetua (residuos).....	50	.	50
Inscripciones de corporaciones civiles.....	26.833'67	.	26.833'67
Obligaciones del Estado por ferrocarriles (emisión 1859).....	3.000	.	3.000
Deuda del personal del Tesoro (títulos y residuos).....	34.481'96	.	34.481'96
Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.			
Títulos.....	540	.	540
Residuos.....	122'82	.	122'82
Primeros décimos.....	51.268	.	51.268
Resguardos representativos de primeros décimos.....	128.258'74	.	128.258'74
	296.055'46	.	296.055'46

Madrid 3 de Enero de 1884.—Manuel de Espejo.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 15 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho Centro directivo.
Madrid 11 de Enero de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 14 al 19 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el 15, que será hasta la una.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Día 14.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 801 al 650 de señalamiento.

Día 15.

Deuda amortizable al 4 por 100, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 473 al 527 de señalamiento.
Inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 6 y 7 de id.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 35 al 39 de id.
Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, cuarto trimestre, carpetas números 73 al 79 de id.
Carreteras de Julio, segundo semestre de 1883, carpeta número 3 de id.

Acciones de obras públicas, segundo semestre de 1883, carpetas números 14 y 15 de id.

Día 16.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 651 al 800 de señalamiento.

Día 17.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 801 al 950 de señalamiento.

Día 18.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 951 al 1.100 de señalamiento.

Día 19.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.101 al 1.250 de señalamiento.

Madrid 11 de Enero de 1884.—El Director general, Ramón Oliveros.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 12 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar las arpilleras que existen en estos almacenes y las que vayan entregando los contratistas de papel de tina durante los años 1884 y 1885.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Enero de 1884.—El Administrador, Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en los Establecimientos penales de Cartagena y Tarragona y sus enfermerías por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 11. se tendrá por no presentada, y para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Cartagena tiene 2.460 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 10 de Abril del corriente año; y el presidio de Tarragona tiene 886 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 10 de Mayo del año actual.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los presidios del Reino y á sus enfermerías.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA.

1. El suministro de víveres de los presidios del Reino y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de cada contrato será de cuatro años, contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2. Las subastas se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo el Jefe de la Sección y el del Negociado respectivo, con intervención del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3. El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación.

4. Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5. En el día y hora señalados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden que se le entreguen.

6. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

7. Cuando se contrate simultáneamente el suministro de dos ó más presidios, una sola proposición podrá servir para varios, debiendo en este caso importar la carta de pago que

acredite la constitución de la fianza tantas veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposición.

8. Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9. Transcurrida la media hora que se destina a la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10. A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente a la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que correspondiera á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días otorgue la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Dirección general de Establecimientos penales y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. También será de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la publicación de este pliego y de los oportunos anuncios.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'575,116 kilogramos (20 onzas) y 0'460,093 kilogramos (16 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'115,023 kilogramos (cuatro onzas) de carbón; por cada 100 plazas 1'150,233 kilogramos (40 onzas) de sal, 0'460,093 kilogramos (16 onzas) de pimentón y 12 cabezas de ajos. También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes y viernes, 0'057,512 kilogramos (dos onzas) de garbanzos, 0'172,535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'172,535 kilogramos (seis onzas) de patatas y 0'016,175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los miércoles y sábados, 0'115,023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, 0'172,535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'230,047 kilogramos (ocho onzas) de patatas y 0'016,175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino, y los jueves y domingos, 0'057,512 kilogramos (dos onzas) de arroz, 0'172,535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'115,023 kilogramos (cuatro onzas) de patatas, 0'057,512 kilogramos (dos onzas) de carne con hueso y 0'010,734 kilogramos (seis adarmes) de tocino. También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115,023 kilogramos (cuatro onzas) de aceite, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los raciones, siendo árbitra la Dirección general del ramo por resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudiesen originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo las leches que necesiten los enfermos.

4.º La sopa matutina de que se trata en la condición 1.ª se compondrá de 2'300,465 kilogramos (80 onzas) de pan; 0'230,047 kilogramos (ocho onzas) de aceite; 0'086,267 kilogramos (tres onzas) de pimentón; 0'115,023 kilogramos (cuatro onzas) de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cocción de esta sopa se suministrará 2'300,465 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'575,116 kilogramos (20 onzas) de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere el artículo 104 de la Ordenanza.

6.º Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, con la extracción de 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabore un cedazo vestido con tela que dé esta extracción. En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado con las de molino ó tahona.

La carne será de vaca ó carnero, según lo consientan las localidades donde se haya de verificar el suministro, muerta en el día anterior, en perfecto estado de sanidad, no siendo utilizables los pies, las manos ni la cabeza de la res, ni otras vísceras, que el hígado, el corazón y los riñones. Las reses se presentarán en canal, siempre que su peso equivalga á la cantidad que constituye el suministro del día, y para las fracciones se admitirá una cuarta parte de hueso.

7.º La Junta económica, bien por iniciativa propia, ó bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará recomer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en la cláusula anterior.

En el caso que éstos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento. Si

fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á lo que debió reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente. También queda autorizada la Dirección para adoptar esta determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á la convenida.

8.º No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice y siempre de acuerdo con el contratista; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Dirección de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por una cantidad equivalente y proporcional de cualquier clase de verduras de las admitidas en el consumo.

9.º El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo por peñón que se halla en papueta, inervada por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

10. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde éstos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se encuentren establecidas á más de cuatro kilómetros del presidio.

11. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

12. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén, dentro del presidio si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ó otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación de Pagos, por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2.º de cada mes relación del suministro verificada en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 9.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

15. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

16. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad, y mientras esto dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposible el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

17. El contratista no podrá subarrendar el suministro ó no hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

18. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para rescindirle, con pérdida total de la fianza, y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubieren irrogado á la Administración,

19. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condición 4.ª de las generales para la subasta.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres por el suministro de 15 días á que se refiere la condición 12.ª, y

3.º Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará en los anuncios. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 12.ª, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, ó por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de , y domiciliado en , entorpe del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día , núm. . . . , según el cual se contrata el suministro de víveres á los presidios de Cartagena y Tarragona y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro en el presidio de ó en los de al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia del original que obra en el expediente.
Madrid 9 de Enero de 1884.—El Director general, Angel Mausi.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo y las estaciones férreas de Tarragona se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.550 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 155 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

"D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Tarragona por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)"

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se recitará el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Tarragona y las estaciones de los ferrocarriles que afluyen á dicha capital.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como correspondencia los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expediente.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por los detenciones ó retrasos en las causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de

esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almácena ó sitio capaz e independiente del de los viajeros y equipaje; para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los efectos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Enero de 1884.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Leocadia Buelta contra la suspensión de inscripción del Registrador de la propiedad de Manzanillo, pendiente en esta Dirección por alzada del citado funcionario:

Resultando que por escritura pública de 9 de Junio del corriente año ante el Notario de Manzanillo D. Manuel Fuentes, vendió Doña Balbina Socarrás á la recurrente cierto solar que se deslinda y describe:

Resultando que á este título se acompaña el de la causante otorgado en la misma ciudad y propio Notario el 31 de Octubre de 1870, en el cual, y con la fecha de la escritura anterior, consignó el autorizante nota de la traslación de dominio que el último justificaba:

Resultando que presentados ambos documentos en el Registro, puso el Registrador á continuación del último la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del título moderno corriente al folio 3 de las presentes diligencias, por no constar en el Registro de la Propiedad asiento anterior, ó sea la inscripción de la propiedad del inmueble á que las mismas se refieren, cuyo defecto se hace insubsanable por ahora, mediante á que el documento antiguo otorgado antes de la fecha del establecimiento del Registro en esta localidad, folio 1.º, contiene al pie la nota estampada por el Notario público, D. Manuel Fuentes, que deja en suspenso la fuerza legal del consabido documento.»

Resultando que entablado el recurso por la susodicha compradora, evacuó informe el Registrador reproduciendo la nota de suspensión é invocando el art. 28 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez Delegado, con vista del citado artículo y los 76 y 77 del Reglamento de dicha ley, declaró ser inscribible el título de propiedad á favor de Leocadia Buelta por considerar: primero, que deben inscribirse los títulos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho que transfieren con anterioridad al establecimiento de la ley, aunque no conste previamente inscrito dicho derecho, siempre que se justifique la adquisición anterior con documento fehaciente, cual es la escritura en que consta el derecho de la vendedora; y segundo, que la nota puesta por el Notario en esa misma escritura y que anula el derecho de la transferente, ni quita fuerza alguna al valor de dicho título, ni influye nada en su eficacia para el objeto á que ahora se destina, puesto que es referente al mis-

mo contrato que comprueba la escritura que trata de inscribirse:

Resultando que apelada esta providencia por el Registrador, la confirmó el Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho:

Visto el art. 28 de la citada ley:

Considerando que la trasferente Doña Balbina Socarrás adquirió su derecho sobre la finca con anterioridad al día en que empezó á regir en la isla la ley Hipotecaria, como con documento fehaciente lo justifica la recurrente Leocadia Buelta, que trata de inscribir el suyo, sin que por otra parte aparezca inscrita en el Registro la propiedad del inmueble á favor de otra persona; y que por tanto resulta infundada la nota de suspensión puesta por el Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente, digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador é interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1883.—El Director general, Manuel de Azcárraga.—Señor Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Manzanillo D. Manuel Fuentes García contra el Registrador de la propiedad del mismo punto, y pendiente en esta Dirección por alzada del último funcionario:

Resultando que en 27 de Marzo último y por ante el expresado Notario se otorgó por D. José Roca Almirall, como apoderado de su padre D. Luis Roca Campos, escritura de préstamo con fianza hipotecaria á favor de Doña Micaela Rovira:

Resultando que en el instrumento se insertaron dos cláusulas de la escritura de mandato, que había sido también autorizada en el mismo oficio con fecha 1.º de Febrero anterior, y cuyo contexto literal es el siguiente: «Sexto. Para que dé y tome cantidades á préstamo con el interés que estipule y con las seguridades convenientes, aceptando las escrituras que con tal objeto se extiendan, otorgando y autorizando las que procedan para responder á la cantidad ó cantidades que tome á préstamo hipotecando de sus bienes la finca rústica ó urbana que tenga á bien con los requisitos y circunstancias precisas. Séptimo. Para que a censús, grave ó hipotecaque sus citados bienes para responder á cualquier fianza que preste y sea necesaria, ó á cualquier contrato que celebre y que por la índole del mismo se exija, otorgando la correspondiente escritura.»

Resultando que presentada la escritura en el Registro, consignó á su pie el Registrador la siguiente nota: «Suspendo la inscripción del derecho real á que se refiere el precedente título por el defecto notado en él de no ser bastante el poder de que se hace uso, pues debiendo ser especial es general.»

Resultando que el referido Notario promovió el presente recurso para que se declarase que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y alegando en apoyo de su solicitud que el art. 154 de la ley Hipotecaria, en que suprema fundada la nota denegatoria, facultaba para constituir hipoteca voluntaria por medio de apoderado con poder especial; pero no se dice de ello que la escritura de mandato sea exclusiva á la facultad de tomar dinero á interés é hipotecar los bienes del poderdante, sin encerrar ninguna otra:

Resultando que dada vista al Registrador, la evacuó manifestando que la negativa de inscripción del documento se funda en que el poder conferido para su otorgamiento no es bastante, toda vez que, según lo dispuesto terminantemente en el artículo citado, debió ser especial y no general:

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura objeto del recurso está extendida con sujeción á las prescripciones legales, y que, por tanto, es inscribible por considerar: primero, que el Notario tiene personalidad para entablar el recurso, puesto que el defecto atribuido es referente á la capacidad del otorgante; y segundo, que confirmando en un poder general por cláusulas especiales facultades para celebrar ciertos contratos, dicho poder debe considerarse como especial para cada especie de ellos, según es doctrina jurídica general, sin que deba entenderse que el mencionado artículo de la expresada ley, ni ninguna otra disposición legal exija que el poder para hipotecar sea especial para cada contrato de esta clase, según se deduce del contexto del mismo artículo y del 33 de la instrucción para la formación de documentos públicos sujetos á registro:

Resultando que apelada esta providencia por el Registrador, la confirmó el Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe por los mismos fundamentos:

Vistos los artículos antes citados:

Considerando que, autorizado especialmente el mandatario para constituir hipotecas sobre fincas del poderdante, é insertas á la letra en la escritura de referencia las cláusulas del poder general en que se consigna aquella facultad, no puede menos de estimarse cumplido en el caso de que se trata el precepto del repetido art. 154, y por tanto sin fundamento legal, la nota de suspensión puesta por el Registrador:

Esta Dirección general ha acordado declarar que pro deo confirmo la providencia apelada.

Lo que, con inclusión del expediente, comunico á V. I. para su conocimiento, el del recurrente y Registrador y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1883.—El Director general, Manuel de Azcárraga.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre último, y en vista del resultado negativo de la primera subasta, he acordado señalar el día 22 del actual, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, por su presupuesto de contrata de 4629 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber reali-

zado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 4 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Benigno de Arce.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

37—S

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre último, y en vista del resultado negativo de la primera subasta, he acordado señalar el día 22 del actual, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, por su presupuesto de contrata de 8.815 pesetas 32 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 4 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Benigno de Arce.

38—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

D. Rafael Fernández Neda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los espartos de los montes públicos de esta provincia, he resuelto que el día 9 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, se celebre una subasta de b.e. y simultánea ante este Gobierno y la Alcadía de Zújar de los espartos de aquel monte, bajo el tipo de 52 500 pesetas y demás condiciones que marca el pliego que se halla de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría del indicado Municipio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que aparece al final.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que ordena el art. 93 del reglamento de 17 de Mayo de 1863.

Granada 4 de Enero de 1884.—El Gobernador, Rafael F. Neda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos del monte público de Zújar hace proposición por el precio de (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el disfrute.

(Fecha y firma del interesado.)

26—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los espartos que duran e los años 1884, 85 y 86 pueden producir los montes que el Estado posee en término de Yecla, anunciada para el día 31 de Diciembre último, he acordado se celebre una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, la que tendrá lugar ante mi Autoridad ó persona en quien delegue y ante el Alcalde del pueblo referido, con asistencia de un Delegado del distrito forestal, el día 22 de los actuales, á las doce de su mañana.

Murcia 7 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

39—S

Gobierno de la provincia de Toledo.

D. Vicente Visado y Soler, Oficial tercero del Gobierno civil, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia para la instrucción de un expediente sobre ingreso en la Orden civil de la Beneficencia de D. Bautista Pompa y Molina, vecino de Talavera de la Reina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en averiguación de la manera y forma en que D. Bautista Pompa y Molina salvó de una muerte segura á la joven Petra Arce y Sánchez en la mañana del 3 de Julio del año último, sacándola del río Tago, á presencia de varias personas, con exposición de su vida, en Talavera de la Reina.

Por lo que doy á publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de la exactitud de los hechos, pueden verificarlo en el término de ocho días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil, de nueve de la mañana á tres de la tarde, ó en otro caso hacer en la forma debida las reclamaciones que estimen convenientes.

Toledo 9 de Enero de 1884.—Vicente Visado y Soler.

55—M

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Diciembre próximo pasado, he resuelto señalar el día 4 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la renovación del tablero del puente colgado de Dueñas, sobre el río Pisuerga, en el kilómetro 54 de la carretera de Esquivillas á Dueñas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 14.372 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acom-

pañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 4 de Enero de 1884.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 4 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la renovación del tablero del puente colgado de Dueñas sobre el río Pisuerga, en el kilómetro 34 de la carretera de Esguevillas á Dueñas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad escrita en pesetas y en letra clara é inteligible), admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.) 28—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 362, de 28 de Diciembre pasado, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 2, del 3 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para sacar á público y solemne remate el suministro de la paja y habas que durante dos años pueden necesitarse para la manutención del ganado del Arsenal de la Carraca, se hace presente que el expresado acto tendrá lugar en la forma anunciada el 4 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, cumplido el plazo de 30 días de su publicación en los periódicos citados.

San Fernando 8 de Enero de 1884.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición para el suministro en Barcelona de 300 toneladas de carbón de piedra español, grueso, al precio tipo de 3312 pesetas cada tonelada, se anuncia pública licitación para el día 15 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la licitación.

Para tomar parte en la subasta se necesita imponer en la Tesorería de Hacienda donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 500 pesetas, que también podrán imponerse en metálico en la Depositaria de esta ciudad, si en ella se licitara, y la persona á quien se le adjudique el servicio impondrá como garantía para responder al cumplimiento del compromiso contraído la de 1.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª ó de 4 pesetas, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y por separado se presentará el documento que acredite haber hecho el depósito. Cartagena 5 de Enero de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , núm. de fecha) para subastar el carbón de piedra español necesario en Barcelona, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente) 24—S

Dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último se saca cuarta vez á subasta la enajenación del vapor Vigilante, se anuncia pública licitación para el día 19 del próximo Febrero, á las dos de su tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día de la licitación los pliegos de condiciones, que son los mismos que sirvieron para la primera subasta que se efectuó de este servicio, con la sola modificación de no verificarse la licitación más que en los puntos expresados y haberse bajado un 40 por 100 al precio tipo.

Para tomar parte en el remate deberán presentarse las proposiciones en papel de la clase 11.ª ó de 4 pesetas, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, presentando á la vez y por separado documento que acredite haber impuesto la fianza de 1.630 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, imposición que deberá hacerse en la Tesorería de la provincia en donde se presente el licitador al remate ó en metálico en la Depositaria de esta ciudad, si en ella se licitara.

Cartagena 5 de Enero de 1884.—Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de , para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de , núm. (ó en los Boletines de las provincias de , núm. correspondientes al día) para la subasta del vapor Vigilante y demás efectos de dicho buque, existentes en el Arsenal de Cartagena, que deben enajenarse, como también del pliego de condiciones, se comprometo á adquirirlo con estricta sujeción al referido pliego al precio que como tipo se señala (ó con el aumento de pesetas por 100, expresándolo en letra)

(Fecha y firma del proponente.) 23—S

Acordada la adquisición de 19.835 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, al precio tipo de 127 pesetas los 100 kilogramos, se anuncia pública licitación para el día 15 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, en cuya Comandancia y en esta Secretaría se encontrará de manifiesto hasta el día de la licitación el pliego de condiciones.

El suministro se encuentra dividido en tres lotes que podrán contratarse por separado, siempre que se imponga como fianza provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 335 pesetas por cada uno, y como fianza definitiva la de 670 por lote, que deberá imponer aquél á quien se le adjudique el servicio á fin de responder al cumplimiento de su compromiso.

Los expresados depósitos se harán en la Tesorería de la provincia en donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiéndose también imponer los provisionales en metálico en la Depositaria de esta ciudad, si en ella se licitara.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª ó de peseta, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se expresa, y al mismo tiempo de entregar los pliegos deberá presentarse por separado documento que acredite la imposición.

Cartagena 5 de Enero de 1884.—Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , núm. de tal fecha), para contratar el cáñamo que es necesario en el Arsenal de Cartagena para las elaboraciones por cuenta de Filipinas; é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote tal y tantas en el cual (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 22—S

Dispuesta la adquisición de 717 toneladas métricas de carbón Cardiff para maquina, al precio tipo de 36 pesetas tonelada, se anuncia pública licitación para el día 25 del presente, á las dos de su tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la licitación.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia de la que el licitador presente sus proposiciones 1.000 pesetas, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y también se podrá imponer esta fianza en metálico en la Depositaria de esta ciudad si en ella se licitara.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en papel de la clase 11.ª ó de 4 pesetas, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y al entregar dichas proposiciones se presentará por separado el documento que acredite la imposición.

La fianza definitiva marcada como garantía del compromiso contraído es la de 3.000 pesetas.

Cartagena 8 de Enero de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , núm. de tal fecha), para contratar el carbón Cardiff para maquina necesario para la fragata Carmen, y otras atenciones del Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra.)

(Fecha y firma.) 40—S

Comandancia de Marina de Algeciras.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de las maderas y efectos arrojados por el mar desde el punto de las playas de la Torre de San García á Punta Carnero, término de esta ciudad, que á continuación se expresan: Tres tablonces de siete metros largo, 0'23 centímetros ancho y 0'07 centímetros grueso.

- Ocho tablonces de 6'40 id., por id. id.
Tres tablonces de 6'70 id., por id. id.
Tres tablonces de 6'40 id., por id. id.
Dos tablonces de 6 id., por id. id.
Treinta tablonces de 5'80 id., por id. id.
Trece tablonces de 5'50 id., por id. id.
Cincuenta y cinco tablonces de 5'17 id., por id. id.
Veintiún tablonces de 4'85 id., por id. id.
Ochenta y ocho tablonces de 4'68 id., por id. id.
Cuarenta y seis tablonces de 4'25 id., por id. id.
Cuarenta tablonces de 3'95 id., por id. id.
Dos tablas de 2'40 id., por 0'23 centímetros ancho y 0'35 milímetros grueso.
Una tabla de 7'95 id., por id. id.
Seis tablas de 6'42 id., por id. id.
Siete tablas de 5'80 id., por id. id.
Once tablas de 5'50 id., por id. id.
Dos tablas de 5'48 id., por id. id.
Trece tablas de 4'85 id., por id. id.
Catorce tablas de 4'38 id., por id. id.
Veintiún tablas de 3'96 id., por id. id.
Once tablas de 3'65 id., por id. id.
Quince tablas de 4'30 id., por id. id.
Once traviesas de 2'65 largo, 0'46 ancho y 0'13 grueso.
Tres metros cúbicos de retales de tablas partidas de distintas dimensiones.
Una escala pequeña.

Para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz á hacer valer su derecho; apercibidos que de no hacerlo se procederá con arreglo á instrucción. Algeciras 4 de Enero de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 29—M

Administración del Correo central.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Día 10.

- Núm. 193 Severo Muñoz.—Loranca de Tajuña.
194 Bartolomé Grande.—Villanueva de Córdoba.
195 Justa Picatoste.—Vitoria.
196 Dolores Gironella.—Barcelona.
197 Antolín Colmenar.—San Sebastián de los Reyes.
198 Dolores Reyes.—Granada.
199 Nicasio Infantes.—Morata de Tajuña.
200 José María Sarabia.—Cotilla.
201 Luisa Linciente.—San Sebastián.
202 Gabriel T. Guzmán.—Toledo.
203 Jerónimo Rico.—Sanchoñuño.
204 Tomasa Ortiz.—Murcia.
205 Antonio Rodríguez.—Carabanchel.
206 Matías de Grandis.—Sigüenza.
207 Juan Rivas.—Sanilín Foulo.
208 Antonio Rodríguez.—Osuna.
209 Antonio del Castillo.—Málaga.
210 Sr. Terese.—San Sebastián.
211 Antonia Vela.—Vellón.

Madrid 10 de Enero de 1884.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 11.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Murcia, Miranda, Mantesa, Pamplona, Ontaneda, Toulus, Almería, Mahon, Toulouse, Idem, Tilleur, Teruel, Mérida, Burgos, Barcelona, Irún.

Madrid 11 de Enero de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 193 á 439, representativas del cupón 15, vencido en 1.º del actual, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el miércoles próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 10 de Enero de 1884.—El Alcalde interino, Francisco Martínez Bräu.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

- Sres. D. Esteban Blanco, D. Tiburcio Bonilla, D. Federico Boutulier, D. Jaime Buitón, D. Vicente Calzada, D. Antonio Calleja, D. Vicente Campayo, D. Felipe Cano, D. Pedro Calbarbillo, D. Pascual Carpena, D. Bernardo Carrasco, D. Camilo Nicolás, D. Francisco Carrión, D. Ernesto Carsey, D. Pedro Castillo, D. Antonio Castro, D. José María Castro, D. Juan Fernando Casanave, D. Antonio Cedeceda, D. Ramón Colomo, Don Agapito Cortés, D. Eugenio Cortés, D. Julián Cuesta, D. Benigno Chies, D. Esteban Dalmáu, D. Hermenegildo Daroca, D. Ramón Díaz, D. José de Diego, D. Isidoro Dorado, D. Ramón Escandón, D. Manuel Espeso, D. Antonio F. Cela, D. Antonio Fernández, D. Bernardo Fernández, D. Blas Fernández, Don Clemente Fernández, D. Emilio Fernández, D. Enrique Fernández, D. Juan Fernández, D. Antonio Ferrer, D. Ramón Figueroa, D. Agustín Fórez, D. Francisco Frutos, D. José Galindo, D. Pedro Galindo, D. Federico Galindo, D. Federico Gallardo, D. Agapito García, D. Andrés García, D. Baltasar García, D. Benigno García, D. Carlos García, D. Elías García, D. José García y D. Juan García, D. Juan José García, Don Leopoldo García, D. Modesto García, D. Pedro García, Don Ramón García, D. Sandalio García, D. Venancio García, Don Vicente García, D. Daniel Jiménez, D. Eduardo Jiménez, Don Fernando Jiménez, D. Marcelino Jimeno, D. Lorenzo Jimeno, Doña Josefa Gisbet, D. Antonio Godoy, D. Francisco Gómez, Doña María Gómez, Doña Clara González, D. José María González, D. Juan González, D. Manuel González, D. Pedro González, D. Rafael González, D. Leandro Guelvet, D. Eduardo

Guelvet, D. Francisco Guerra, D. José Guissot, Doña Carmen Gutiérrez, D. Juan Gutiérrez, Doña Juana Guzman, D. Arturo Hernández, D. Baldomero Hernández, D. Casimiro Herrat, Don Antonio del Horno, Doña Nicolasa Humanés, D. Jaime Hirabedra, D. Jacinto Izquierdo, D. Luis Javalón, D. Laureano Laguna, D. Juan A. Larrey, Doña Carmen Lasé, D. J. León García, Don Vicente Lérica, D. Casimiro Lerma, D. Antonio López, D. Francisco López, D. Julián López, D. Antonio Leceiro, D. Antonio Llopis, D. Francisco Manzanares, D. Julián Martín, Doña Isidora Martín, D. Tomás Martínez, D. Justo Menéndez, D. Manuel de Melini, D. Manuel Molfers, D. Carlos Menedero, D. José Moreno, Doña Gabriela de Nájera, D. Joaquín Navarro, D. Pedro Nicolás, D. José Nía y Tadó, D. Eusebio Núñez, D. Pedro Orallo, Don Francisco Ortega, Doña Catalina Palacios, D. Juan Pasilla, D. Bruno Pasaledos, Doña Narcisca Pascual, D. Francisco Pérez, D. Manuel Pérez, D. Antonio Peto, D. Mariano Pitarro, D. Agustín Pómez, D. Hilario Pozo, D. Raimundo Porras, Don Santos Posé, D. José Prieto, D. Domingo Ramírez, D. Eduardo Iglesias, D. Patricio Ramírez, D. José Risfosa, D. José Rimacha, Doña Gracia Rocaberti, D. Anastasio Rodelgo, D. Emilio Rodríguez, D. Pedro Rodríguez, Doña Matilde Rodrigo, D. Nicanor Sánchez, D. Pedro Sánchez, D. Diego Santisteban, D. José de Santos, D. José Selles, D. Pascual Senisterra, D. Lucio Talavera, D. Pedro de la Torre, D. Donato Valentín, D. Prudencio Valle, D. Lorenzo Villanueva, D. Manuel Zamora, D. Isidro Ruiz Martínez, D. Francisco Ventoso, D. Gabino Ayuso, Don Celestino Alvarez y Doña Catalina Martín.

Madrid 4 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

A'lcaldía constitucional de Bujalance.

D. Teodoro Espinosa y De-combes, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante una de las tres plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta población y de su término municipal, dotada con el haber anual de 1.200 pesetas, que no se encuentran por las disposiciones vigentes sujetas al descuento impuesto por razón de sueldos ó asignaciones, y pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo que preceptúa el reglamento de 24 de Octubre de 1873 para el servicio de partidos médicos municipales, ha acordado su provisión por concurso bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, y que se anuncie por término de 30 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de sus títulos académicos, y relaciones de méritos y servicios.

Bujalance 1.º de Enero de 1884.—Teodoro Espinosa y De-combes. 48—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Benito Gil García, Capitán graduado, segundo Ayudante del regimiento lanceros de Montesa, 10.º de caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado del expresado regimiento Ricardo Viader Falcó, hijo de Narciso y de Claudia, natural de Monistrol (Barcelona), vecindado en Madrid, y quinto por dicha capital el año 1880 por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en el reglamento de reemplazos y reserva del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, ante el Fiscal que suscribe, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y se fijará en los sitios públicos.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Enero de 1884.—Benito Gil. 46—M

BARCELONA.

D. Bernardo Mieras y Pellicer, Teniente de navío graduado y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta capital.

Hago saber que por el presente tercer edicto y pregón se cita, llama y emplaza á María Castañer y Barba, soltera, de 56 años de edad, vecina que fué de Barcelona (Barcelona), en la calle de San Carlos, núm. 5, piso segundo, y también se llama y emplaza por este tercer edicto y pregón á Francisco Sala, de edad de 41 años, para que se presenten en esta Capitanía de puerto para que presten una declaración dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo en el referido plazo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Enero de 1884.—Bernardo Mieras.—Por su mandato, José de la Cuesta. 47—M

CARRACA.

D. Antonio Buada y Pérez, Capitán, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del cuartel de marinería de este Arsenal el día 26 de Noviembre del año último el marinero Manuel Domínguez Castro, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Manuel Domínguez Castro, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; en el con-

cepto que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándose en rebeldía.

Carraca 5 de Enero de 1884.—Antonio Buada. 49—M

EL PARDO.

D. Gonzalo Martí de Vesas, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Cuenca, y Juez fiscal de esta sumaria en ausencia del Capitán Ayudante que antes tenía esta sumaria D. Ernesto Ortega Redal.

Habiéndose ausentado del cuartel de este cantón el soldado de la primera compañía del primer batallón Cipriano Rodríguez González, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que en estos casos está concedida, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este cantón.

Real Sitio de El Pardo á 26 de Diciembre de 1883.—Gonzalo Martí de Vesas.—José Mellado. 42—M

LOGROÑO.

D. Miguel Mingorance y Ruiz, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado de la segunda compañía de este batallón Constantino Rodríguez González, natural de Basco, Juzgado de Monforte, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, Juzgado de la Latina, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 2 de Enero de 1884.—Miguel Mingorance y Ruiz. 50—M

PAMPLONA.

D. José Paños y Ballesteros, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 12.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la quinta compañía de este batallón Eduardo Illán Torres, hijo de Santiago y de Luisa, natural de Cádiz, vecindado en Madrid, distrito de la Latina, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Eduardo Illán Torres, quien debe presentarse en el término de 10 días, que se cuentan desde la fecha, á las Autoridades civiles ó militares más próximas, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cádiz*.

Pamplona 3 de Enero de 1884.—El Fiscal, José Paños. 51—M

D. Manuel Merino Campos, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Tomás Cinos Herranz, que en virtud de la Real orden de 1.º de Agosto último fué alta en el mismo con fecha 1.º de Setiembre próximo pasado, y á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del regimiento en el cuartel del Seminario, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 3 de Enero de 1884.—Manuel Merino y Campos. 52—M

SANLÚCAR.

D. Miguel del Berro Barnuevo, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de música Juan Manuel Gallego Díaz, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido educando, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santiago de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo que señala se seguirá la causa y continuará en rebeldía.

Sanlúcar 27 de Diciembre de 1883.—Miguel Berro. 53—M

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Mariano Estrada y Fernández, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de corneta de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento

Enrique García Paredes, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Diciembre de 1883.—Mariano Estrada. 54—M

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO.

D. Ramón de Lesea y García, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 22 del actual, dictada en los autos de abintestado promovidos por D. Juan José Bolloqui y Pagazurtundúa, pariente en séptimo grado civil de D. José Gabriel de Bolloqui y Gómez de la Torre, por muerte intestada de éste, expido el presente y primer edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho de heredarle para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Amurrio á 26 de Diciembre de 1883.—Ramón de Lesea.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Chastellut. 2—P

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente expedido en la causa criminal que sobre falsificación de documentos estoy instruyendo contra Pedro Brusi se cita y llama al empresario de quintos que en 1878 contrató á Pedro Brusi Corominas para sustituir á Juan Oliver Durán, quinto por el pueblo de San Juan Despi, y cuyo Pedro Brusi ingresó en el depósito de banderas del referido año, para que en término de 15 días comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á declarar en méritos de la indicada causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—Carlos de Aspe.—Por D. José Fiter, Juan Bautista Gil. 1—J

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán, encargado del de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fiandini Alina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal sobre atentado á los agentes de la Autoridad que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Fiandini Alina, de 29 años de edad, de nacionalidad italiano; y siendo sus señas estatura regular, ojos pardos, moreno, nariz regular, pelo negro y usa barba, y viste decentemente; y caso de obtenerse ordenar su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así está acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano. 1—J

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, en méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama á José Poch y Poch, empresario de quintos, habitante que ha sido en la calle de la Petxina, núm. 4, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en causa criminal que sobre falsificación de documentos se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 29 de Diciembre de 1883.—Pablo Alegre. 1—J

BELMOMTE DE CUENCA.

D. Adolfo Grande y Jerez, Juez de instrucción de Belmonte, en la provincia de Cuenca

Por el presente se cita y llama al gitano Juan González Montayo, vecino de Torrejuncillo del Rey, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre robo de un burrucho de la propiedad de Manuel Valentín González, vecino de Montanoyo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 31 de Diciembre de 1883.—Adolfo Grande.—El Secretario, José Moro. 1—J

BENABARRE.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Cou-

té, natural de Caladron, hijo de José, que se hallaba sirviendo en casa de Doña Dolores Flaquet, vecina de Tolva, de cuya casa se ausentó el día 9 del corriente, llevando vestido pantalón y blusa, sin que consten otras circunstancias acerca del mismo ni su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que por la Escribanía del que refrenda me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones inferidas á María Subirá Romeo, vecina de Tolva; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Benabarre á 23 de Diciembre de 1883.—Andrés Cervero.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernández. J—29

ESTELLA.

D. Ricardo Praia y Meruendano, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á José Quintín Solana y Sánchez, hijo de Ginés y Martina, de 41 años de edad, casado, labrador, natural de Morentín y vecino de Arinzano, de estatura regular, pelo y cejas canosos, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, y viste como labriego al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Estella á 1.º de Enero de 1884.—Ricardo de Prado.—De su orden, Ulpiano Errea. J—52

FUENTE OVEJUNA.

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por ausencia accidental del propietario.

Por la presente se cita á María Dolores Salguero y Cortés, vecina de Bémez, y que actualmente se encuentra en los pueblos de la provincia de Toledo, en unión de su novio Juan Martín Medrano, de unos 20 años de edad, natural de Algeciras, vecino de Cuence, de oficio esquilador, para que el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba para asistir en clase de testigo á las sesiones del juicio oral de la causa que procedente de este Juzgado se sigue contra Antonia Ruiz Aranda por lesiones á la María Dolores Salguero; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Ovejuna á 2 de Enero de 1884.—Epifanio de Castro.—Agustín Rodríguez. J—55

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cesáreo Alorso y Santos, natural de Torrelabán, provincia de Valladolid, de 32 años de edad, de oficio jornalero, que en 11 de Marzo habitaba en Madrid, calle del Rosario, núm. 3, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por alteración en documento oficial; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Guadalajara á 3 de Enero de 1884.—Anselmo Hernández.—Por su mandado, Juan Leoncio Serrano. J—55

INFIESTO.

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Hago saber por medio de estos segundos edictos que Don Marcelino Florez de Prado, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y ejerciendo en la actualidad igual cargo en el de Vitoria, provincia de Álava, acudió á este Juzgado exponiendo que en 16 de Enero de 1877 cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por ascenso al de Orgiva, en la provincia de Granada; que para garantizar la responsabilidad del Registro de la propiedad de esta villa prestó en el año de 1870 fianza en títulos del 3 por 100 consolidado por valor efectivo de 1.250 pesetas, que en 1874 amplió hasta 2.500; que desea que le sea devuelta la expresada fianza, para lo que pidió que se publiquen anuncios cada seis meses durante tres años en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo que estimé por providencia de hoy.

Y para que los que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador D. Marcelino Florez de Prado lo verifiquen dentro de este segundo plazo de seis meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado y en el de Orgiva, expido el presente.

Dado en Infiesto á 23 de Diciembre de 1883.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu. J—56

LINARES.

D. Angel Terradillos y Bres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez López, hijo de Antonio y María, de 14 años de edad, soltero,

jornalero, natural de Guadix, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de mineral; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 31 de Diciembre de 1883.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño. J—57

TARANCÓN.

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Castejón y Gómez, vecino de Belinchón, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de poder ser reconocido por los Facultativos titulares; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarancón á 22 de Diciembre de 1883.—Francisco del Aguila Burgos.—Por su mandado, Ramón del Campo. J—49

UTRERA.

D. Diego Manuel Martínez Caller, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al nombrado Rafael Hernández ó Fernández, de edad como de 40 á 45 años, alto, moreno, de barba poblada, y viste como de campo, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que vendió el día 26 ó 27 de Mayo último una jaca torca, de marca, herrada, de 13 años, al castellano nuevo Antonio Cortés en Cazalla de la Sierra, de esta provincia, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra los referidos por hurto de dicha caballería y otra; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero é domicilio del referido vendedor; y conseguido, lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Utrera á 26 de Diciembre de 1883.—Diego M. Martínez.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas. J—37

VALENCIA.—MERCADO.

D. Elías Ros Andrés, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, Juez municipal del distrito del Mercado de la misma, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de dicho distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Martínez Pascual, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ratificar un escrito presentado por su Procurador D. Mariano Díe á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa sustanciada contra el mismo sobre lesiones menos graves á José Andrés y García; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y presentación en este Juzgado para la práctica de la expresada diligencia.

Dada en Valencia á 27 de Diciembre de 1883.—Elías Ros Andrés.—Por mandado de S. S., por Calvo, José Herráiz. J—38

VIELLA.

D. Jacinto Corti y Vías, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Hago saber que por D. Manuel Arró y Nart, Registrador que fué de la propiedad de este partido y se halla jubilado con residencia en esta villa, solicita la devolución de la fianza que con arreglo á la ley Hipotecaria depositó como garantía de su cargo, se hace público para que los que se crean con derecho á reclamar contra esta garantía, que por sexto y último edicto se señaló, lo deduzcan en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Viella á 28 de Diciembre de 1883.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano. J—39

VILLENA.

D. Manuel Alted y Peó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Juan José López Chapí, á nombre de Doña Virtudes Herrero Fernández, se ha presentado demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudiquen la propiedad y posesión de los bienes componentes el patronato real de legos ó capellanía laical fundada en la parroquia de Santiago de esta ciudad por D. Saicho García de Medina bajo la invocación de Nuestra Señora de la Esperanza, mediante el testamento que otorgó ante el Escribano de esta ciudad D. Juan Rius en 10 de Octubre de 1814, de cuyos bienes su último poseedor, hasta el 6 de Marzo del año último que falleció, D. Francisco Javier Selva, Presbítero, estando vacantes desde esta época los referidos bienes; fur dando su derecho la peticionaria, ó sea la Doña Virtudes Herrero Fernández, en estar en undécimo grado de parentesco con el fundador; y por providencia de 31 del finado Diciembre ha sido ad-

mitida dicha demanda, mandando publicar edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía litigiosa para que comparezcan á deducirlo dentro de los dos meses siguientes, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dada en Villena á 2 de Enero de 1884.—Manuel Alted.—Por orden de S. S., Juan Blanes. 5—P

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, delegado para la inspección del Registro de la propiedad de esta capital.

Por el presente tercer edicto se hace saber que por haber tomado posesión el Registrador de la propiedad propietario de su cargo en el desempeño del cargo el que lo fué interino Don Florencio Ballarín y Larruga, y cito por tercera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de seis meses, á contar desde 23 de Agosto último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. J—50

NOTICIAS OFICIALES.

Ramón Martínez é hijos, y Conesa.

Número 15.—En la ciudad de Cartagena, á 6 de Enero de 1884, ante mí D. Antonio González Saura, vecino y Notario de ella, y del ilustre Colegio de Albacete, comparecen

D. Ramón Martínez y Guillén, propietario, de edad 50 años; D. Antonio Martínez Méndez, de edad 37 años, minero; D. Juan Martínez y Martínez, de edad 29 años, jornalero; D. Ramón Martínez y Martínez, de edad 25 años cumplidos, según expresa y minero, y D. Antonio Conesa y García, de edad 44 años, tendero.

Todos los señores comparecientes son casados y vecinos de la villa de La Unión, con residencia accidental en esta ciudad, excepción hecha del D. Antonio Conesa, que es vecino de esta con morada en la Diputación de Cañteras, cuyas circunstancias personales constan de las cédulas personales que me exhiben de los mismos, expedidas por las Alcaldías de sus domicilios, bajo los números respectivamente por el orden de comparecencia, 7.180, 2.374, 7.143, 7.182 y 40.009.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, por lo que, en razón á no constarme cosa en contrario, les considero con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de Sociedad.

En su virtud, libre y espontáneamente dicen que han convenido formar sociedad regular colectiva bajo las bases siguientes:

- 1.º El objeto de la Sociedad será el dedicarse exclusivamente á la compra, venta y permuta de toda clase de minerales y de carbones.
- 2.º La razón social bajo cuyo nombre ha de emprender sus operaciones la Compañía será *Ramón Martínez é hijos, y Conesa*, y su domicilio esta ciudad.
- 3.º La duración de la Sociedad será por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día de este otorgamiento, y terminarán en otro igual día del año próximo venidero 1888.
- 4.º La Sociedad podrá establecer factorías y establecimientos, si lo creyere necesario, para formalizar y facilitar sus negocios y dar mayor desarrollo al comercio á que se dedica; verificando al efecto cuantas operaciones crea convenientes al fomento de su capital, de común acuerdo con todos los asociados.
- 5.º Todos los socios indistintamente tendrán á su cargo la administración de la Compañía, y podrán usar de la firma social, pudiendo hacer á nombre de la misma toda clase de operaciones, negocios y especulaciones mercantiles, dentro del tráfico de su cometido.
- 6.º Queda prohibido á todos los socios hacer negocios por cuenta propia, en nombre ni con capitales de la Sociedad, así como también ejercer la misma clase de comercio á que esta empresa se dedica.
- 7.º El capital social se compone de 5.000 pesetas que imponen los socios, en esta forma:

D. Ramón Martínez y Guillén, mil pesetas en efectivo metálico.....	1.000
D. Antonio Martínez Méndez, mil pesetas en metálico.....	1.000
D. Juan Martínez y Martínez, mil pesetas en metálico.....	1.000
D. Ramón Martínez y Martínez, mil pesetas en metálico.....	1.000
Y D. Antonio Conesa y García, otras mil pesetas metálicas.....	1.000
	5.000

Cuyas cantidades forman el capital expresado de cinco mil pesetas.

8.º La Sociedad hará un inventario al final de cada año y balance general, liquidando el haber que resultare á cada socio y el de las pérdidas ó ganancias de la Empresa.

9.º Las ganancias ó pérdidas que resultaren se distribuirán en partes iguales entre los cinco asociados.

10.º Los socios no podrán retirar de la Compañía ningun capital ni ganancias, excepto la asignación de 150 pesetas que cada asociado tendrá mensualmente para su alimentación, gastos particulares y vestidos.

11.º La Sociedad pagará el salario de dependientes, alquileres de casa y los que posteriormente pacten los socios, según las necesidades.

12.º En caso de necesidad justificada, podrá retirar cada socio su ganancia en la Empresa.

13.º Al fallecimiento de un socio se entenderá disuelta la Sociedad para aquel que hubiere fallecido, retirando sus herederos legítimos el capital que hubiese aportado y las utilidades que le correspondan en género, deudas, efectivo y créditos en justa proporción.

14.º También se entenderá disuelta la Sociedad por el transcurso de los cuatro años de su duración.

En cuyos términos dejan formalizada esta escritura de Sociedad que prometen cumplir según los pactos establecidos. Y yo el Notario les advertí que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial, que dentro de los 15 días siguientes al de su constitución, ha de presentarse en

pia de esta escritura, del acta y de los reglamentos, si los hubiere, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, y que dichos documentos han de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Que copia de esta escritura ha de presentarse dentro del término de 30 días á la Oficina de Liquidación del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido y abonar á la Hacienda pública los derechos que devengue por este contrato.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Juan de Naveja Sánchez y D. Enrique López Reynoso, de esta vecindad, y sin excepción legal para serlo. Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí ó oírme leer lo consignado, he procedido por su acuerdo á la lectura íntegra, y hallándole conforme los otorgantes la aprueban y ratifican, firmando todos menos el D. Ramón Martínez y Guillén que dice no saber, por lo que ruega al primer testigo lo haga en su nombre, como tendrá lugar á más de por sí con el otro testigo; de lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes y de todo lo contenido en este documento público, yo el Notario doy fe.—Antonio Martínez.—Antonio Conesa.—Ramón Martínez.—Juan Martínez.—Juan de Navajas Sánchez.—Enrique L. Reynoso.—Signado.—Antonio González.—Rubricado.]

ACTA.

Numero 15.—En la ciudad de Cartagena, á 6 de Enero de 1884. Ante mí D. Antonio González Saura, vecino y Notario de ella y del ilustre Colegio de Albacete, comparecen

D. Ramón Martínez y Guillén, propietario, de edad 59 años; D. Juan Martínez y Martínez, de edad 29 años, jornalero; Don Antonio Martínez y Méndez, de edad 37 años, minero; D. Ramón Martínez y Martínez, de edad 23 años cumplidos, según manifiesta, y minero, y D. Antonio Conesa y García, de edad 44 años, tendero.

Todos los señores comparecientes son casados y vecinos de la villa de La Unión, con residencia accidental en esta ciudad, excepción hecha de D. Antonio Conesa, que es vecino de ésta, con morada en la Diputación de Canteras, cuyas circunstancias personales constan de las cédulas que me exhiben á su favor, marcadas respectivamente con los números 7.150, 2.374, 7.148, 7.152 y 40.009.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, por lo que, y en razón á no constarme cosa en contrario, les considero con capacidad legal bastante para formalizar la presente acta, y dicen que como únicos socios de la regular colectiva denominada Ramón Martínez é hijos, y Conesa, se han reunido al efecto de declararla legítimamente constituida con arreglo á las bases y condiciones consignadas en la escritura de fundación de la misma otorgada ante mí en este día.

En su consecuencia, previa la lectura de la citada escritura, acuerdan por unanimidad declarar legalmente constituida la Sociedad expresada.

Con lo que se dió por terminada esta acta, de la que son testigos D. Juan de Navajas Sánchez y D. Enrique López Reynoso, de esta vecindad, sin excepción.

Leída que fué por mí el Notario la presente, la hallaron conforme y la aprueban y ratifican, firmándola todos, á excepción del D. Ramón Martínez y Guillén, que dice no saber, de lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y del contenido de esta acta, yo el Notario doy fe.—Ramón Martínez.—Juan Martínez.—Antonio Martínez.—Antonio Conesa.—Juan de Navajas Sánchez.—Enrique L. Reynoso.—Está signado.—Antonio González. X—937

Compañía Vitoriana de Gas.

En el sorteo celebrado el 31 de Diciembre último para la amortización de nueve obligaciones de esta Compañía, han salido amortizadas las que llevan los números siguientes: 23, 167, 170, 263, 294, 443, 603, 643 y 675.

Lo que se anuncia al público, así como que queda abierto el pago de dichas obligaciones en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, Preciados, 1, á partir del 10 del actual, todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Madrid 7 de Enero de 1884.—El Secretario del Cons. jo. Pedro F. del Rincón. X—938

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'89 á 1'93 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Porróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'20 á 7'50 el decalitro.

Reses agolladas.—Vacas, 183.—Carneros, 268.—Terneras, 84.—Cerdos, 276.—Total, 811. Su peso en kilogramos..... 68.910'250.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'50 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'86 á 1'93 pesetas kilogramo.

Estos partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Punto de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 61.677'35.

Madrid 11 de Enero de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Enero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 4 columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 10, DIA 11. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, and Acciones del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Geroa, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: FONDS ESPAÑOLS, FONDS FRANCÉSOS. Includes entries for Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 2 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 2 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10
París, á 3 días vista, fr., 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1884.

Table with 5 columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes entries for 8 de la m., 9 de la m., 10 del día, 11 de la t., 12 de la t., 1 de la n., 2 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 12.0
Idem mínima..... -1.5
Diferencia..... 13.5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 46.0
Diferencia..... 37.1

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 18.0
Idem mínima, id..... -3.0
Diferencia..... 21.0
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 119
Oscilación barométrica (d. milímetros)..... 4.8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -1.03
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Enero de 1884.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isle d'Aix, B. arritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Napoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.

Día 10. Oporto..... 77'6 | 12'3 | E..... Viento | Despejado | A. agit.*

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Benito, Abad y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alroón.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Hernani.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 6.º par.—La taberna.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 134 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—El pago de la carta.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Beneficio del Sr. Berges.—La tempestad.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Cabeza de chorlito.—Un ano más.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal.)—A las ocho y media.—Gran rubaja de precios.—Las mil y una noches.—Bess Ler na Dare.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno impar.—El día y la noche.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Tra-bajo perdido.—Un cabo suelto.—De la noche á la mañana.
TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Hutchis.—Torear por lo fino.—Cómo está la sociedad!
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La partida de ajedrez.—Sanguijuelas del Estado.—Con la música á otra parte.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Hija única.—La perla de Triana.—Se cede una habitación.